

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 10950

Art. 1º .- Modificase el artículo 10º del Decreto-Ley 9943, según
----- texto Ley 10.329, el que quedará redactado, de la si -
guiente forma:

"Artículo 10º .- Será de diez (10) años el plazo para -
----- considerar abandonada la expropiación
respecto de los inmuebles comprendidos en el Decreto-
Ley 8746, y de veinte (20) años, el plazo previsto en
el artículo 5º del Decreto-Ley 8746, para el cumpli -
miento del destino expropiatorio.

En ambos casos, dichos plazos comenza-
rán a regir a partir de la sanción de la Ley 10.329.

Ampliase a trescientos sesenta (360) -
días hábiles a partir de la sanción de la presente - -
ley, el plazo establecido en el artículo 12º del Decre -
to-Ley 8746 para la suspensión de los juicios de desa -
lojo y promoción del proceso expropiatorio de los lo -
tes correspondientes. Este plazo, de trescientos sesen -
ta (360) días, se aplicará a todos los juicios en que
aún no se hubiera producido el desalojo del ocupante -
y/u ocupante comprendido en el artículo 10º del Decre -

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

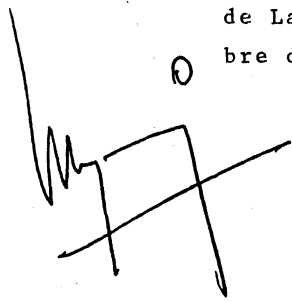
10950

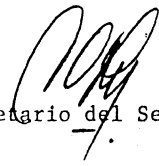
2.-

to-Ley 8746, ello no obstante que con anterioridad se haya efectuado la comunicación del artículo 12° del Decreto-Ley 8746".

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa.



Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado